

77

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto I - 956

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANA LUCIA HURTADO ROCERO, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a) Nulidad total de la Resolución GNR 288170 del 15 de agosto de 2014¹, por medio de la cual Colpensiones niega el reconocimiento de la pensión de vejez a la señora ANA LUCIA HURTADO ROSERO.
- b) Nulidad total de la Resolución GNR 435921 del 22 de diciembre de 2014², por medio de la cual Colpensiones resuelve un recurso de reposición contra la resolución No.288170/2014.
- c) Nulidad parcial de la Resolución GNR 300569 del 29 de septiembre de 2015³, por medio de la cual Colpensiones reconoce la pensión de vejez de la señora ANA LUCIA HURTADO ROSERO. Pero sin tener

¹Fl. 55-56 del cdno ppal

²Fl. 52-53 del cdno ppal

³Fl. 33-36 del cdno ppal

Expediente No. 19001-83-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- en cuenta todos y cada uno de los factores salariales devengados en su último año de servicio, por ser del régimen especial de transición.
- d) Nulidad total de la Resolución SUB 73024 del 23 de mayo de 2017⁴, por medio de la cual Colpensiones niega la reliquidación de pensión de la señora ANA LUCIA HURTADO ROSERO.
 - e) Nulidad total de la Resolución SUB 146206 del 31 de julio de 2017⁵, por medio de la cual Colpensiones resuelve un recurso de reposición contra la resolución No.73024/2017, confirmándola en todas y cada una de sus partes.
 - f) Nulidad total de la Resolución DIR 14318 del 30 de agosto de 2017⁶, por medio de la cual Colpensiones resuelve un recurso de apelación contra la resolución No.73024/2017, confirmándola en todas y cada una de sus partes.
 - g) Como consecuencia de las nulidades declaradas por ilegalidad y a título de restablecimiento del derecho se ordene la reliquidación de la pensión.
 - h) Aplicar el IPC de que trata la sentencia SU 120 de 7 de marzo de 2003, con el fin de que la mesada sea indexada y pagada con los intereses correspondientes por haber cumplido edad y tiempo el día 21 de junio de 2012.

- De la admisión de la demanda:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Dirección Departamental de Salud del Cauca.); por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$ 15.996.352,21 folio 69).

⁴Fl. 23-26 del cdno ppal

⁵Fl. 11-16 del cdno ppal

⁶Fl. 5-9 del cdno ppal

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandada: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

78

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 57) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.57-59) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (Fl.59-60), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos atacados según se explica ut supra) se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folio 2-56) y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 1, literal c, de la Ley 1437 de 2011. Se menciona las direcciones para efectos de notificaciones (folio 73)

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora: **ANA LUCIA HURTADO ROCERO** contra **COLPENSIONES**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión a COLPENSIONES, **a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones**; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012,

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00039
Demandante: ANA LUCIA HURTADO ROCERO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a COLPENSIONES dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

OCTAVO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada MERARY CASTILLO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34.529.540 TP Nro. 46.212 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

DÉCIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

SS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	108	
DE HOY 16 DE JULIO DE 2018		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C		
Secretaría		